



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA, HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, ASÍ COMO DE LAS BASES DE DATOS, ADEMÁS DE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016,² a través del cual se aprobó el Reglamento de Elecciones,³ en esa misma fecha, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,⁴ integrados como anexo 13 al citado Reglamento.

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo; catorce, veintitrés y treinta de abril; así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte,⁵ el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶ emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

III. Instancia Interna responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El treinta de julio, mediante acuerdo el Consejo General del Instituto mediante acuerdo⁷ designó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁸

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, asimismo el Reglamento de Elecciones ha sido reformado mediante los acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/20 del ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre del dos mil veinte, respectivamente.

³ En adelante Reglamento.

⁴ En adelante Lineamientos.

⁵ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veinte.

⁶ En adelante Instituto.

⁷ IEEQ/CG/A/024/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jul_2020_6.pdf

⁸ En adelante PREP.



IV. Plan Integral y calendarios de coordinación. El siete de agosto el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante acuerdo⁹ el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021, cabe mencionar que el día doce de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional aprobó el informe de seguimiento en el que se incluyeron modificaciones a los citados instrumentos.

V. Integración de comisiones. Derivado de la designación de cuatro personas titulares de consejerías electorales, el doce de octubre el Consejo General del Instituto mediante acuerdo,¹⁰ aprobó la integración de las comisiones transitorias, entre ellas, la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.¹¹

VI. Inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021. En sesión del veintidós de octubre, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo¹² declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Integración del Comité Técnico Asesor del PREP. El veintinueve de octubre, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el acuerdo¹³ la integración del Comité Técnico Asesor del PREP¹⁴ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Sesión de instalación del COTAPREP. El treinta y uno de octubre en la sesión de instalación, el COTAPREP aprobó el plan de trabajo y el calendario de sesiones.

IX. Domicilios e instalación de consejos distritales y municipales. El treinta de noviembre, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo¹⁵ mediante el cual informó los domicilios de los consejos distritales y municipales electorales,¹⁶ así el cinco de diciembre se instalaron dichos órganos colegiados en los domicilios aprobados.

X. Proceso Técnico Operativo del PREP. El seis de enero de dos mil veintiuno mediante acuerdo,¹⁷ el Consejo General del Instituto aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP.

⁹ INE/CG188/2020 consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114312>

¹⁰ IEEQ/CG/A/046/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

¹¹ En adelante Comisión.

¹² IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

¹³ IEEQ/CG/A/067/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2020_10.pdf

¹⁴ En adelante COTAPREP.

¹⁵ IEEQ/CG/A/077/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2020_2.pdf

¹⁶ En adelante Consejos.

¹⁷ IEEQ/CG/A/001/21, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_06_Ene_2021_1.pdf



XI. Modificaciones al Reglamento Interior. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo¹⁸ mediante el cual efectuó diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto, entre las que destaca el cambio la denominación de la otrora Coordinación de Informática por el de Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación.

XII. Ubicación de los Centros de Acopio y Verificación. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo¹⁹ por medio del cual determinó la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos,²⁰ así como de los Centros de Captura y Verificación²¹ del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Reunión del COTAPREP. El diez de febrero de dos mil veintiuno en reunión de trabajo del COTAPREP se analizó la propuesta de la fecha y hora de inicio de publicación, última actualización de datos e imágenes, el número de actualizaciones por hora de datos y de bases de datos, lo anterior en cumplimiento a las actividades 32, 33, 34 y 35 de su plan de trabajo, como seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo dicho programa en la entidad

XIV. Remisión al Instituto Nacional. El once de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio SE/862/21, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, filas 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, el proyecto del presente acuerdo, lo anterior como seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP por parte de la autoridad nacional.

XV. Validación del proyecto de acuerdo. El primero de abril de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UNICOM/1653/2021 la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) del el Instituto Nacional informó que no existieron observaciones al proyecto remitido.

XVI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El dos de abril a través del oficio SE/1180/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XVII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El dos de abril se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/140/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General del Instituto con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

¹⁸ IEEQ/CG/A/019/21 consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_10.pdf

¹⁹ IEEQ/CG/A/020/21, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Feb_2021_1.pdf

²⁰ En adelante CATD.

²¹ En adelante CCV.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²² establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, además dota a los organismos públicos de facultades para organizar las elecciones locales y ejercer funciones entre otras materias, respecto a los resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.

2. Los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;²³ 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁴ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,²⁵ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, párrafo 1, incisos a) y k) de la Ley General; 53 y 61 de la Ley Electoral disponen que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de igual forma establecen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como de su Consejo General del Instituto.

4. Los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1, de la Ley General, señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por los organismos públicos locales.

²² En adelante Constitución Federal.

²³ En adelante Constitución Local.

²⁴ En adelante Ley General.

²⁵ En adelante Ley Electoral.



5. El artículo 305, párrafo 2, de la Ley General, señala que el objetivo del PREP es informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía.

6. El artículo 338, párrafo 1, del Reglamento, dispone que los organismos públicos locales en el ámbito de sus atribuciones son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP; por lo que este Instituto es responsable directo en el ámbito de sus atribuciones de los resultados preliminares de la elección de la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en la entidad.

7. Por su parte, en los artículos 340 y 341, dicho ordenamiento dispone que el COTAPREP debe brindar estadística y asesoría técnica en materia del PREP; su integración de dicho órgano colegiado fue aprobada por el Consejo General del Instituto el veintinueve de octubre del dos mil veinte y quienes la integran respectivamente, cuentan con conocimientos en estadística y/o ciencia de datos e investigación de operaciones, ciencia política, tecnologías de la información y comunicaciones.

8. El artículo 350, párrafo 1, del Reglamento, dispone que los CATD son los centros oficiales del PREP en los que llevan cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo, constituyen las unidades básicas de su operación, en las cuales se pueden realizar las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme el Proceso Técnico Operativo.

9. De igual manera, el citado artículo en su párrafo 2, establece que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, que se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede de los organismos públicos locales o bien, en cualquier otra siempre y cuando se encuentre dentro del territorio de la demarcación correspondiente, los cuales se pueden instalar adicionalmente a los CATD, pues fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos, y que para determinar su instalación se debe tener en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto.

10. En esta tesitura, el seis de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, en el cual se previó la instalación de los CATD y CCV; asimismo, el cinco de febrero del mismo año determinó su ubicación.

11. El artículo 33, filas 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos señala que, para los fines de seguimiento, los organismos públicos locales deben remitir al Instituto Nacional, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, la aprobación de la fecha, hora de inicio de la publicación, y la última actualización de datos e imágenes, así como el número de actualizaciones por hora de los datos, además de los resultados del PREP para el proceso electoral local 2020-2021.



12. De conformidad con el artículo 53, fracciones IV y VII, de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo e integrantes del Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.

13. De las disposiciones mencionadas se advierte que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de máxima publicidad, seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases, así como que al Instituto le corresponde implementarlo y operarlo respecto de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional; así como que el Instituto debe informar a este sobre el avance en la implementación y operación del programa, como parte de las actividades para dar seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de publicación de resultados electorales preliminares.

14. El artículo 348 del Reglamento, dispone que el Instituto Nacional y el Instituto deben implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos, así como que deben desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos e implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el Anexo 13 del citado Reglamento.

15. El artículo 353 del Reglamento, establece en otras consideraciones lo siguiente:

- a) Que la publicación de los resultados electorales preliminares debe realizarse a través del Instituto, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.
- b) El Instituto debe construir un prototipo navegable de su sitio de publicación que se revise en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la jornada electoral; el cual debe considerar la plantilla base de la interfaz proporcionada por el Instituto Nacional, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.



- c) El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares depende de la elección de que se trate con base en lo siguiente:
- Respecto de las elecciones locales: el Instituto debe determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, así como que está prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada y que el cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
- d) El Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en el punto anterior, siempre y cuando se logre el cien por ciento del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
- e) Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales deben levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.
- f) La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los Lineamientos. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos y el Anexo 18.5 del Reglamento, relativo al tratamiento de la base de datos del PREP.
- g) Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto debe mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos, así como en caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, los Organismos Públicos Locales deben informarlo al Instituto Nacional en un plazo máximo de tres días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

16. El artículo 15, fracción V, de los Lineamientos, señala que por publicación de resultados se entiende a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP, así como que dicha actividad se encuentra a cargo del Instituto en su ámbito de competencia.

17. El artículo 23 de los Lineamientos, establece que el Consejo General o los Órganos Superiores de Dirección deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP; además, podrán:



- a) Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que pueden ser atestiguados preferentemente por una persona con fe pública.
- b) Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las actas PREP, así como las bases de datos de datos generadas en cada actualización que se publique.
- c) Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP.
- d) Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

18. El artículo 31 de los Lineamientos, prevé los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.

19. En mérito de lo anterior, el dos de abril la Secretaria Técnica del COTAPREP mediante oficio número CTII/080/2021 remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta del número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos del PREP, el cual forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales.

A) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

20. El artículo 339, párrafo 1, inciso g) del Reglamento, en relación con el artículo 33, fila 16 de los Lineamientos, señala que el Consejo General debe acordar al menos, entre otras, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

21. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 353, párrafo 4, inciso b) y párrafo 5, del Reglamento, se determina como horario de inicio para la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares las 20:00 horas del seis de junio.

B) Número de actualizaciones por hora de los datos.

22. Los artículos 339, párrafo 1, inciso h) del Reglamento y 33, fila 17 de los Lineamientos, señalan que el Consejo General debe acordar el número de actualizaciones por hora de los datos, así como que el número mínimo debe ser de tres por hora.



23. Bajo esta tesitura, y considerando el rango establecido en los artículos de referencia, se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos será de 12, esto es, una actualización cada 5 minutos por hora hasta el cierre de la publicación de los resultados, lo anterior de conformidad con lo propuesto por el COTAPREP.

C) Número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.

24. Los artículos 339, párrafo 1, inciso i) del Reglamento y 33, fila 18 de los Lineamientos, mencionan que el Consejo General debe acordar el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, así como que el número mínimo debe ser de tres por hora.

25. Por tanto, con base en los rangos dispuestos en los artículos de referencia, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de 12, esto es, una actualización cada 5 minutos hasta el cierre de la publicación de los datos, lo anterior tomando en consideración lo propuesto por la Secretaría Técnica del COTAPREP, mediante el oficio número CTII/080/2021.

D) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

26. Los artículos 339, párrafo 1, inciso j) del Reglamento, 29, párrafo tercero y 33, fila 19 de los Lineamientos, refieren que el Consejo General debe acordar al menos la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, así como que las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, en los niveles de agregación, en los términos siguientes:

- a) Elección de Gubernatura.
- b) Diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad; por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.
- c) Elección de ayuntamientos, a nivel municipio y entidad.

27. En razón de lo anterior, se determina como horario de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados preliminares, a las veinticuatro horas posteriores al inicio de su publicación, esto es, a las 20:00 horas del siete de junio de dos mil veintiuno, asimismo se podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el cien por ciento del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas, de conformidad con el artículo 353, párrafo cuarto del Reglamento de Elecciones.



28. Como se advierte con la determinación de la fecha, hora de inicio de la publicación, fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes, el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos de los resultados del programa de resultados electorales preliminares, se da cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional y se contribuye al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

TERCERO. Acuerdo Mediante Sesión a Distancia o Virtual.

29. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal²⁶ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,²⁷ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx.

30. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,²⁸ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

31. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

²⁶ Como se establece de los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo del dos mil veinte, así como el veintiuno de abril todos del dos mil veinte; por su parte las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria", "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" y el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo, dos de mayo del dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

²⁷ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.

²⁸ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte.



Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y 116 párrafo segundo fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo 1 y 3 de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso k), 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 y 2 de la Ley General; 52, 53, fracción IV y VI, 57 y 67 de la Ley Electoral; 338, párrafo 1, 339, párrafo 1, inciso g), h), i) y j), 348, párrafo 1, 353 del Reglamento; 15, fracción V, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 30, párrafos primero, segundo, tercero y sexto, 33 filar 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo por el que se determina la fecha, hora de inicio de la publicación, fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes, así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos de los resultados del programa de resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral local 2020-2021, conforme a lo siguiente:

- a) El Horario de inicio para la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares será a las 20:00 horas del seis de junio de dos mil veintiuno.
- b) El número de actualizaciones por hora de los datos será de 12 esto es, una actualización cada 5 minutos por hora hasta el cierre de la publicación de los resultados.
- c) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de 12, esto es, una actualización cada 5 minutos hasta el cierre de la publicación de los datos.
- d) El Horario de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados preliminares, a las veinticuatro horas posteriores al inicio de su publicación será, a las 20:00 horas del día siete de junio de dos mil veintiuno, asimismo se podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el cien por ciento del registro de las actas del programa de resultados electorales preliminares esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación para que:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/21

- a) Prevea lo necesario para la publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos precisados en este acuerdo.
- b) Implemente las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos del programa de resultados electorales preliminares, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el anexo 13 del citado programa.
- c) Desarrolle un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el anexo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- d) Dé seguimiento y atienda las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral al proyecto del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del programa de resultados electorales preliminares, en términos del artículo 33, documento 10, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

- a) En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del programa de resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral sea modificada, se informe al Instituto Nacional en un plazo máximo de tres días contados a partir de que esto ocurra, así como hacerlo de conocimiento público.
- b) Informe el contenido de la presente determinación a los difusores electorales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para los efectos conducentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 353, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.
- c) Informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia del mismo.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que, al cierre de la publicación del programa de resultados electorales preliminares, conforme a lo determinado en este acuerdo, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 353, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de la presente determinación a los consejos distritales y municipales de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el tres de abril de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veintiuno relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

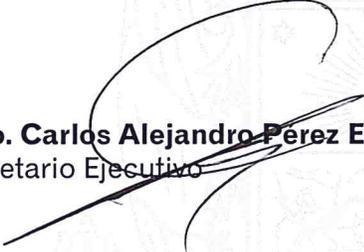


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/046/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el tres de abril de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de catorce fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA